



REPORTE AUDIENCIA 20230012800

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Jue 05/12/2024 11:09

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e informes.

Por medio del presente, remito el reporte correspondiente a la audiencia realizada el **5 de diciembre de 2024**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del proceso que se detalla a continuación:

RADICADO: 05001310502220230012800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARYOLIS MERCEDES RODRIGUEZ MANJARREZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
VINCULADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se presentan las partes y se reconoce personería jurídica a los apoderados judiciales. No se hizo presente la parte demandante, ni el apoderado judicial de COLFONDOS.

Conciliación

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Decisión de Excepciones Previas

Se advierte que el juzgado de origen, esto es en Juzgado 22 Laboral del Circuito de este distrito judicial mediante proveído del 25 de enero del año en curso, dispuso la integración de Porvenir, sea en calidad del aire consorte necesario de la parte pasiva, quien inclusive compareció se encuentran en esta audiencia, circunstancia que por sustracción de materia implica que te viene innecesarios entrar a resolver la excepción propuesta por haberse con antelación integrado la litis

Saneamiento

No se advierte ningún vicio que invalide lo actuado hasta el momento.

Fijación del Litigio

Conforme a la ratificación expresada, se fijará el litigio en determinar si procede o no la declaración de ineficacia del traslado del régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), realizado por la parte demandante en el año 1994. Además, se

analizará el traslado posterior de los fondos a Porvenir y las consecuencias jurídicas derivadas de dicha declaración, así como las pretensiones conexas. Asimismo, se deberá esclarecer si es procedente o no el llamamiento en garantía efectuado a Allianz Seguros de Vida S.A.

Decreto de pruebas en favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

- Todas las documentales aportadas en la demanda y en las contestaciones de la demanda.
- Interrogatorio de la señora MARYOLIS MERCEDES RODRÍGUEZ MANJARREZ
- Se desiste de los testigos solicitados por Allianz.

Práctica de pruebas – Art. 80

En este caso, la demandante no compareció ni ha presentado hasta la fecha los interrogatorios requeridos. En consecuencia, conforme al artículo 205 del Código General del Proceso, en caso de no haberse allegado el interrogatorio escrito, se deberá presumir cuáles hechos admiten confesión, tal como se encuentra señalado en la demanda.

En virtud de lo anterior, se declara confesa a la demandante respecto a los siguientes hechos: En el momento en que la parte actora realizó la solicitud de vinculación con Horizonte y Porvenir de manera libre, se le brindó información clara, veraz, suficiente y detallada sobre los requisitos, beneficios, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Además, se le informó sobre los aspectos fundamentales para la obtención de pensión, incluyendo el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, el rendimiento, el factor actuarial, la combinación de tasas de vida y el factor financiero, conforme a la normativa establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Alegatos de Conclusión – Allianz

En este caso correspondiente al traslado de la señora MARYOLIS RODRÍGUEZ al RAIS, se aclara que la Póliza No. 0209000001, contratada por COLFONDOS S.A. y vigente entre el 2 de mayo de 1994 y el 31 de diciembre de 2000, cubría exclusivamente riesgos de invalidez y muerte según la Ley 100 de 1993. Dado que la demanda busca la declaración de ineficacia del traslado pensional, asunto ajeno a los riesgos amparados, no procede obligación alguna para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Cabe resaltar que las primas devengadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. representaron la contraprestación por asumir riesgos futuros e inciertos, como el financiamiento de pensiones de invalidez o sobrevivencia durante los periodos correspondientes, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Estas primas fueron legítimamente percibidas conforme al artículo 1070 del Código de Comercio.

En este contexto, cualquier responsabilidad económica por el traslado indebido recae en COLFONDOS S.A., quien incumplió con los deberes de información y consentimiento en perjuicio de la afiliada. Por lo anterior, existe una clara falta de legitimación en la causa por pasiva frente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ya que la restitución de cualquier porcentaje destinado al pago del seguro previsional es responsabilidad exclusiva de la AFP. En este caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cumplió cabalmente con sus obligaciones, devengando las primas de manera legítima y asumiendo el riesgo asegurado durante el periodo señalado. En este caso solicito al señor juez que no se imponga obligación alguna sobre mi representada y que se condene en costas A COLFONDOS.

Sentencia

El problema jurídico central radica en determinar si procede declarar la ineficacia del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Este traslado fue gestionado inicialmente en 1994 a través de la AFP Colfondos S.A. En caso de ser declarada la ineficacia, será necesario establecer las consecuencias jurídicas derivadas de dicha decisión, así como analizar la procedencia del llamamiento en garantía.

El despacho sostiene que, en este proceso, sí existe fundamento para declarar la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media al RAIS. No obstante, considera improcedente el llamamiento en garantía formulado contra Allianz Seguros de Vida S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En ese orden de ideas, se declarará eficaz el traslado del régimen pensional realizado por la demandante en 1994, dispuesto por el fondo, y se ordenará su retorno inmediato al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, con efecto retroactivo. Esto implica que el acto de traslado no produjo efectos jurídicos válidos, por lo que se deberá entender que nunca surtió efectos, y se ordenará que el fondo transfiera los saldos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, ajustados por los requisitos financieros, los gastos de administración, el porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y las primas de seguros previsionales, contados con cargo a sus propios recursos.

El monto deberá ser indexado a la fecha de pago, siguiendo los lineamientos establecidos por la SL 655 de 2022 de la Sala de Casación Laboral. Además, se deberá acreditar el número de semanas cotizadas en el régimen de prima media conforme al reporte proporcionado por cada periodo, de acuerdo con el artículo 113 de la Ley 100 de 1993.

Las AFP deberán normalizar la afiliación en el CIAT y entregar el archivo detallado de los aportes realizados durante la permanencia en el país, conforme al Decreto 1833 de 2016. En cuanto a la entidad Porvenir, a la que la demandante ya no está afiliada, se ordena que, dentro de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, devuelva a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, que incluyen comisiones y el porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, así como los valores utilizados para los seguros previsionales, todo con cargo a sus propios recursos, debidamente integrados hasta la fecha del pago.

Una vez transferidos estos recursos por el fondo, corresponde a COLPENSIONES recibirlos para reflejarlos en la historia laboral de la demandante. En relación con el llamamiento en garantía efectuado a la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., se precisa que es la AFP la responsable de suministrar los recursos y asumir los gastos de administración, incluidas las primas de seguro, no la aseguradora llamada en garantía. Esta última actuó conforme al contrato celebrado entre las partes y no tiene la obligación de restituir las sumas recibidas, ya que cumplió con su deber profesional en el trámite del traslado. La restitución de los recursos debe hacerse por parte de la AFP, que fue la responsable de la conducta indebida en el proceso de traslado, no la aseguradora.

Conforme a los lineamientos de la Ley 1149 del 2007, en su artículo 14 en Mérida solo los puestos los 28 en justicia en nombre de la República y por de la ley resuelve:

Primero, declarar no probadas las excepciones de mérito denominadas inexistencia de la obligación y ausencia de requisitos legales para declarar la ineficacia del traslado, propuestas por el fondo SAS, por no resultar procedentes respectivamente.

Segundo, en consecuencia, declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional efectuado en 1994 por la demandante, desde el régimen de prima media con prestación definida administrado por la

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por el fondo, según las consignaciones expuestas previamente.

Tercero, condenar al fondo SAS a que, dentro del término de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros generados.

Cuarto, ordenar a COLPENSIONES que, inmediatamente después de la ejecutoria de esta sentencia, reactive la afiliación de la señora Maryolis Mercedes Rodríguez Manjarrez al régimen de prima media con prestación definida y que reciba todos los conceptos ordenados en esta sentencia.

Quinto, condenar en costas al fondo SAS, a favor de la demandante, fijándose las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

(...)

Séptimo, en cuanto al llamamiento en garantía realizado a Allianz Seguros de Vida S.A., declarar improcedente el mismo, y fijar las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a favor de Allianz Seguros Vida S.A.

Las partes vencidas en juicio presentaron recurso de apelación contra el fallo y es remitido al Tribunal Superior de Medellín y se da por terminada la diligencia a las 11:04 de la mañana.

Respetuosamente;



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments